

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-00104**. Informo que dentro del proceso no obra el expediente administrativo del demandante. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Orlando Mahecha Gómez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD 110013105-022-2018-00104-00.

Mediante auto que antecede se fijó fecha de audiencia para el 27 de octubre del 2022 (documento 014); ahora, se revisó la carpeta a fin de efectuar el estudio pertinente para resolver el asunto, evidenciándose la falta del expediente administrativo del demandante, documento necesario para determinar la procedencia o no de las pretensiones incoadas.

Así las cosas, se aplazará la audiencia programada, se requerirá al apoderado de la demandada para que allegue el expediente y se reprogramará la fecha de audiencia.

En consecuencia,

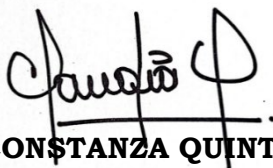
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 27 de octubre del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que aporte el expediente administrativo del demandante. Para tal fin, **se le concede el término de 5 días hábiles**, so pena de aplicar las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REPROGRAMAR para dar continuidad a la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **21 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 152 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00080**, informando que se remitió solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Sírvasse a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

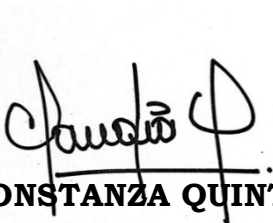


Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por CONSTANZA ELIZABETH RAMIREZ CORTEZ contra MUÑOZ Y HERRERA INGENIERIORS ASOCIADOS S.A. RAD. 110013105-022-2020-00080-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, indicando que no podía asistir a la audiencia programada ya que presentó excusa médica valida, se observó que la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS está pendiente por reagendar, por lo que se fija fecha de la audiencia para el **OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 152 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo **110013105022-2021-00328-00**, se informa que la ejecutante arrimó pronunciamiento de excepciones interpuestas por el ejecutado, pendiente por resolver. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo laboral adelantado por ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ANALFALCO contra COLPENSIONES RAD. 110013105-022-2021-00328-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la ejecutante realizó el día 28 de agosto de 2022, pronunciamiento de las excepciones propuesta por el ejecutado, de acuerdo al Art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se dispone programar audiencia para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 42 del CPTSS y 443 del C.G.P. con el fin de decidir de las excepciones propuestas por la parte ejecutada del Auto que libra mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 152 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00298**. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por **WILLIAM PIPÍ SALAZAR** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO RAD. 110013105-022-2022-00298-00**.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura, en efecto se aprecia que el Juzgado Veintiséis Administrativo en Oralidad de Bogotá D.C., remitió demanda dando cumplimiento al auto de fecha 12 de julio de 2022 a través del cual rechazó la misma por falta de competencia en virtud del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Juzgado Veintiséis Administrativo en Oralidad de Bogotá D.C., preciso que: *“Ahora, en lo que atiende a la competencia para conocer se tiene que el demandante no contó con ningún tipo de vinculación legal o reglamentaria como servidor público, siendo claro que la prestación perseguida no deriva entonces de una vinculación legal y reglamentaria, imposibilitándose en ese sentido avocar conocimiento dado que la naturaleza de la prestación perseguida no hace parte de los asuntos legalmente asignados para conocer a esta Jurisdicción. En correspondencia con lo precedente, encuentra este Despacho que la Corte Constitucional, ha dirimido conflictos de esta naturaleza, especialmente en el Auto 104 de 2022, la Sala Plena de esa Corporación concluyó que era competencia de la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, conocer las demandas en las que se pretenda el reconocimiento y pago de la prestación humanitaria para las víctimas del conflicto armado establecida en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997.”*

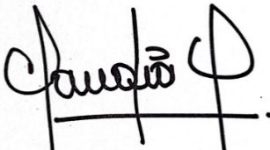
El Despacho observa que la pretensión de la demanda de conformidad a lo relatado por el demandante es tener acceso a esa garantía económica de la cual considera es beneficiario y que dicha prestación es otorgada o reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 712 de 2011, que modificó el Código de Procedimiento Laboral, determinó que las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradores o prestadores, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos

jurídicos que se controviertan correspondería a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social.

Previo a resolver la admisibilidad del presente proceso ordinario, se requerirá a la parte actora **ADECUAR LA DEMANDA Y PODER**, así como de cumplir los requisitos exigidos en los artículos 25 a 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para el efecto, se **CONCEDE UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 152 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veintiún (21) días de octubre de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que se cometió un error al momento de determinar la cuantía, ingresa al despacho por orden de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2022-00310-00**. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por ALFREDO RODRIGUEZ BELTRAN contra CONDISVIAL S.A. RAD. 110013105022-2022-00310-00.

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ÁLVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO** identificado con Cédula de ciudadanía número 5.418.342 y T.P. N° 83.295 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a los poderes obrantes a folio 2 del documento N°01 del expediente digital.

TERCERO: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, que el señor **ALFREDO RODRIGUEZ BELTRAN** promueve en contra de **CONDISVIAL S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

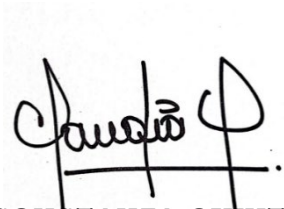
En virtud de lo anterior, se **ORDENA** al demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la empresa para notificaciones judiciales reportado en el certificado de existencia y representación legal.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico

suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 152 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Daniela
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoTEp9j2vvlJoaL1z12A_VE BWcD0rShFNILevIjXNgAlow?e=j8Eswr